



28284 (Radicado 2016-06987).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	KEVIN ANDRÉS LUNA RODRÍGUEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	28284-2016-06987
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **KEVIN ANDRÉS LUNA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.007.776.044** de Piedecuesta.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 4 de agosto de 2017, condenó a KEVIN ANDRÉS LUNA RODRÍGUEZ, a la pena principal de **209 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como cómplice de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 24 de junio de 2016, y lleva a la fecha privado de la libertad CINCUENTA Y SIETE MESES VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.



PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2020EE0128929 del 1 de septiembre de 2020¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidieron el EPAMS GIRÓN y el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
16834471	Octubre /17		108	
16900328	Marzo /18		48	
17034375	Mayo y junio /18		138	
17172689	Julio a septbre/18		360	
17415875	Oct/18 a febrero/19		618	
17533158	Marzo a junio /19		480	
17609261	Julio a septmbre/19		234	
17686237	Oct y diciembre/19		210	
17796450	Enero /2020		126	
	TOTAL		2322	

Lo que le redime su dedicación intramuros SEIS MESES CATORCE DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Del EPAMS GIRÓN, ingresado al Despacho el 15 de abril de 2021.



Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante los periodos relacionados se calificó la conducta como mala, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
17796450	Febr y marzo /2020		156	Conducta mala

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de SESENTA Y CUATRO MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a KEVIN ANDRÉS LUNA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.776.044 de Piedecuesta, una redención de pena por estudio de 6 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- DENEGAR A KEVIN ANDRÉS LUNA RODRÍGUEZ, la redención de pena por los meses de febrero y marzo



de 2020, en razón a que la actividad de estudio se calificó como deficiente.

TERCERO. DECLARAR que **KEVIN ANDRÉS LUNA RODRÍGUEZ**, ha cumplido una penalidad de **64 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA